

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 07 de 2019

RAD. 2016-00235 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)

AUTO N° 003064

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

OFICIESE a la **EPS COOMEVA S.A.**, a fin de que dé respuesta a lo solicitado mediante el oficio No. 004-173 del 05 de enero de 2019, el cual fue recibido por esa entidad el pasado 27 de febrero, informando en la actualidad quien es el empleador y la dirección del mismo, donde laboran las demandadas LEIDY DAYANA MUÑOZ RIOS identificada con cedula de ciudadanía No. 1.107.062.143 y DAMARIS CRUZ SANCHEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 66.838.884.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-06-2019


Secretario (a)
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 07 de 2019

RAD. 2016-00364 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)
Auto N°.

003059

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

Téngase como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante Dr. **CRISTIAN HERNÁNDEZ CAMPO**, a la estudiante de Derecho **LINA MARCELA CÁRDENAS MARTÍNEZ**, con C.C. N°. 1.144.164.866, para los efectos que contrae el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-06-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 07 de 2019

RAD. 2016-00553 (JUZGADO DE ORIGEN - 06)

Auto N°. 003058

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos la comunicación enviada por el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL, dejando en conocimiento de la parte interesada la información allí contenida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-06-2019

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Cuarto Civil Municipal
Cali - Valle del Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 07 de 2019

RAD. 2013-00167 (JUZGADO DE ORIGEN - 22)

Auto N°. - 003057

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la Doctora ADRIANA ARGOTY BOTERO, identificada con la C.C. 29.110.099 y T.P. 123.836 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No.97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11-05-2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 07 de 2019

RAD. 2017-00488 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)

Auto N°.

003056

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos la comunicación 85105-SUTAH-GRUNO del 27 de mayo de 2019 enviada por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO por medio del cual dan respuesta al Oficio 201 fechado el 18 de enero, dejando en conocimiento de la parte interesada la información allí contenida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-06-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Cuarto Civil Municipal
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 07 de 2019

RAD 2015-000863 (JUZGADO DE ORIGEN -23)

AUTO No. 003055

En atención al escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, el escrito allegado por la parte actora donde adjunta certificado de tradición del vehículo de placas MJN-761.

2.- Por Secretaría **Reproducir y actualizar** el Despacho Comisorio No. 04-025 del 15 de marzo de 2019 conforme a lo ordenado en el Auto No. 1463 fechado el 14 de marzo de 2019 en cual se ordena el secuestro del vehículo de placas MJN-761, para tal efecto se tendrá en cuenta que se tramita por el ejecutivo acumulado presentado por COOPERATIVA MULTIACTIVA COOADAMS – COOADAMS contra REINALDO GARCIA FRANCO. Se tiene como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. CATHERINE MONTOYA RIVERA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.114.172.975 y portadora de la tarjeta profesional No. 299.780 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

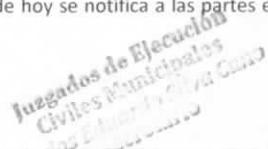
04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-06-2019


Secretario (a)

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO ~~003052~~
Rad. 242015-00630-00

Santiago de Cali, Junio siete de Dos Mil Diecinueve.

Interpone el demandante recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia No. 2454 de 08 de mayo de 2019 que declara la terminación del proceso por desistimiento tácito al tenor del art. 317 núm 2º lit. b del CGP)

Aplicado el trámite pertinente y vencido el traslado pasa a despacho para resolver.

Argumenta la recurrente que la demandada aun adeuda a su representada un capital de \$12.500.000.00, sin embargo la señora Cira Oliva ha venido cancelando intereses moratorios al demandante, adeudando a la fecha el mes de abril de 2019. Que el último abono que hizo a capital fue el 1 de Febrero de 2017 y de ello informo al Despacho, por lo que solicita se permita acceder a la Administración de Justicia.

Para resolver se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Es expreso mandato legal consagrado en el Artículo 317 del C.G.P. en su numeral segundo, lograr la agilización de los procesos y evitar su paralización. Dice la citada norma que el desistimiento tácito deberá ser decretado, sin necesidad de requerimiento previo, “cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación (...)”. Para ello el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes; b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años...”

El desistimiento tácito sólo tiene lugar, en la hipótesis del numeral 2º del inciso 1º del artículo 317 del CGP, cuando el proceso ha sido completamente abandonado, o lo que es igual, cuando la inactividad total de las partes revela en forma inequívoca su desinterés en el pleito. Por eso esa parte de la disposición tiene como presupuesto que el proceso o actuación, por un lado, “permanezca inactivo en la secretaría del despacho”, y por el otro, que esa situación obedezca a que “no se solicita o realiza ninguna actuación...”.

Consagra el art. 317 inciso 2º literal c) “cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo”, por lo que el juzgador además de tomar en cuenta el plazos de 2 años, para este caso, también observará si se han adelantado actuaciones “de cualquier naturaleza” llevadas a cabo por las partes durante el trámite del proceso, en virtud a que el desistimiento tácito como forma anormal de terminación de los procesos, sanciona la absoluta inactividad de las partes.

Dentro del presente asunto Hipotecario, se dicto auto de seguir adelante la ejecución el 24 de septiembre de 2015; la medida de embargo decretada sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria 370-862072 se encuentra registrada; la parte actora el 09 de septiembre de 2016 solicito la expedición de Despacho Comisario para la práctica de la diligencia de secuestro, a pesar de

retirarse no se acredito el diligenciamiento. El 06 de Febrero de 2017 informa que la ejecutada el 01 de Febrero de ese año, cancelo lo intereses de plazo y moratorios hasta el 31 de Enero y realizo un abono a capital de \$7.500.000 quedando pendiente un saldo de \$12.500.000.; no habiendo más actuaciones surtidas por la parte actora.

Este Despacho procede a elaborar la liquidación de costas a través de auto No. 1160 del 10 de marzo de 2017 y notificada por estados del 14 de marzo de 2017; desde la ejecutoria de esta providencia, ha permanecido en secretaria sin ningún tipo de actuación, lo que permite que se den los presupuestos del Art. 317 del C.G.P., la parte actora tenia la carga procesal de presentar la liquidación del crédito aplicando los abonos efectuados por la parte ejecutada, sin embargo, guardo silencio de lo que se infiere que efectivamente el proceso se encontraba abandonado y la aplicación del art. 317 del CGP en la forma efectuada se encuentra completamente ajustada a la ley, el debido proceso y la estrictez del procedimiento.

Se encuentra plenamente establecido que los términos deben correr de manera interrumpida y para que ello suceda es menester que dentro de lapso respectivo no exista alguna actuación pendiente del Juez, ni de la parte demandante. El actor no elevo solicitudes ni adelanto actuaciones sobre las que se entienda interrumpido el plazo y vuelva a correr nuevamente si el expediente sigue en secretaria o a partir de cuando el Juez decide la petición.

Por lo anterior, se confirmara el auto recurrido y no se accederá al recurso de alzada como quiera que estamos frente a un proceso de mínima cuantía, en consecuencia no susceptible de éste.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. MANTENER incólume el auto No. 2454 de 08 de mayo de 2019, por lo expuesto.

SEGUNDO. Negar el recurso de apelación por no se susceptible de este.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN
Juez

1

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI
En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11 DE JUNIO DE 2019

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 07 de 2019

**RAD. 2019-00078 (JUZGADO DE ORIGEN -12)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No. 3065**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

Segundo. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-06-19

Secretario (a)
Carlos Eduardo Silvero Cano

10

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 07 de 2019

**RAD. 2017-00543 (JUZGADO DE ORIGEN 32)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**

Auto No.

003066

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Único.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, se observa que NO se encuentran remanentes consumados dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

4

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-06-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 07 de 2019

**RAD. 2019-00037 (JUZGADO DE ORIGEN -12)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Auto No.**

003064

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

Primero.- AVOCAR el conocimiento del presente proceso, SIN remanentes.

Segundo. Se requiere a las partes para que alleguen la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-06 -19

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Cali

12

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 16-2012-00328-00**

AUTO No. 003003

Santiago de Cali, Junio siete de Dos Mil Diecinueve.

Visto el memorial que antecede, se procederá a fijar nueva fecha para diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, en consecuencia,

El Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO. SEÑALAR el día 30 de Julio de 2019, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del siguiente bien inmueble de propiedad de la demandada **LUZ SENEYDA ENRIQUEZ CASTILLO**.

"Inmueble ubicado en la **Carrera 48 A No. 48-95 casa 220 manzana F Barrio Ciudad Córdoba Etapa II** de esta ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-187789 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali." **AVALUADO** en **\$92.250.000.00**

SEGUNDO. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La **base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo** dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y **postor hábil** el que previamente consigne el equivalente al **40%** mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta única judicial No. **760012041700** y código de dependencia No. **760014303000 (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI)** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado por **GUILLERMO EMILIO D'CROZ VEGA** c.c. 16.631.563 contra **LUZ SENEYDA ENRIQUEZ CASTILLO** C.C. 34.602.576, radicación **760014003-016-2012-00328-00**. Obra como secuestre **JHON MARIO MENDOZA** (quien se encuentra en la **CARRERA 76 No. 16-41 Bloque 5 apto 404 Portal de Castilla de Cali tel. 312-2589343**).

TERCERO. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

SEXTO. En cuanto a la petición de que se señale el valor correspondiente a la base de la postura, deberán las partes interesadas en participar de la subasta realizar la operación aritmética del 70% del valor avalúo el cual se indica en el presente auto y aviso, pues la norma no establece que dicho valor se deba indicar expresamente.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 11-06-2019

Secretario de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
RAD. 24-2015-00047-00**

AUTO 003043

Santiago de Cali, Junio 7 de Dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandado la devolución de dineros por excedente, Al efecto se solicitara al juzgado de origen la conversión de títulos.

En atención a lo solicitado, el Juzgado,

PRIMERO:- SOLICITAR al JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI que CONVIERTA a la cuenta No. 760012041614 de este despacho JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, las retenciones ordenadas dentro del proceso EJECUTIVO de COOPERATIVA COFIJURIDICO contra HORMES VELASCO FERROSA C.C. 14.496.247, RADICACION 760014003-024-2015-00047-00.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-024-2015-00047-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la DEVOLUCION DE EXCEDENTES al demandado, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

1.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 11 DE JUNIO DE 2019

Secretario

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Eduardo Sierra Cano

19
111

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO _____

- 003050

Rad. 28-2014-00977-00

Santiago de Cali, Junio siete (7) de dos Mil Diecinueve.

Solicita el demandado la entrega de dineros producto de excedente a su favor teniendo en cuenta la terminación del proceso.

Por información tomada del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se encontraron depósitos para este proceso en la cuenta del este Juzgado.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SE ORDENA la entrega de los dineros retenidos para el proceso al demandado señor **NOE GONZALEZ ARBOLEDA c.c. 76.265.136**, por valor de \$ **1.714.830** representados así:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Valor
469030002335452	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	\$ 363.037,00
469030002335537	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	\$ 225.713,00
469030002342241	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	18/03/2019	\$ 177.838,00
469030002345974	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/03/2019	\$ 415.749,00
469030002357657	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2019	\$ 172.342,00
469030002364448	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	14/05/2019	\$ 177.790,00
469030002370748	8903034003	INVERCOOB COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	30/05/2019	\$ 182.361,00

SEGUNDO. REQUIERASE al señor **NOE GONZALEZ ARBOLEDA**, para que retire y gestione ante el Pagador de Fortox el respectivo oficio, a fin de que no se sigan efectuando más descuentos.

NOTIFIQUESE,
La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
8 a.m.
Fecha: 17 JUN 2019

Secretaría
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
20190617

1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 07 de 2019

RAD. 2014-00097 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)

Auto N°.

003063

Revisado el escrito que antecede.

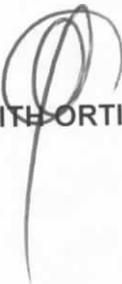
El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos la comunicación enviada por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD por medio del cual dan respuesta al Oficio 04-534, dejando en conocimiento de la parte interesada la información allí contenida.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-06-2019

Juzgado de Ejecución
CIVIL Municipales
Carlos Eduardo Pinzon

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 07 de 2019

RAD. 2016-00244 (JUZGADO DE ORIGEN - 30)

Auto N°. - 003061

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos el escrito allegado por la parte actora donde obra constancia de la entrega del oficio No. 004-654 a los bancos con fecha de recibido del 30 de mayo de 2019.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-06-2019

Secretario (a)

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias - Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 07 de 2019

RAD. 2018-00882 (JUZGADO DE ORIGEN - 32)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
AUTO No.

003067

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso SIN remanentes.
2. **Por secretaria** DESE traslado a la liquidación de crédito visible a folio 61.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 92 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

11 JUN 2019

Fecha:

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Ernesto Silva Camp
Secretario

18

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 07 de 2019

RAD. 2014-00852 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)

Auto N°. 003062

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, la comunicación enviada por el SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. el pasado 5 de junio. Se deja en conocimiento que no existen depósitos judiciales dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-06-2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario (a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 07 de 2019

**RAD. 2018-00326 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
AUTO No.**

003068

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

“Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia”.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. **AVOCAR** el conocimiento del presente proceso SIN remanentes.
2. **Por secretaria** DESE traslado a la liquidación de crédito presentada por la demandada NIVIA VASQUEZ RESTREPO visible a folio 36, por el termino de 5 días a partir de la ejecutoria de esta providencia, con el fin de que la parte actora se manifieste sobre ella.
3. cumplido lo anterior, devuélvase a despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

04

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-06-2019

Secretario (a)

*Secretaría de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 07 de 2019

RAD. 2009-000847 (JUZGADO DE ORIGEN - 01)
AUTO No.

003054

Revisado el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, la respuesta al Oficio No. 04-700 fechado el 5 de abril de 2019 por parte del CONSORCIO FOPEP.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 97 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11-06-2019

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Rivera Cano
Secretario

21

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO. 11-003051

Rad. 33-2016-00153-00

Santiago de Cali, Junio siete (7) de dos Mil Diecinueve.

Arriba el expediente con constancia del área de depósitos judiciales, en consecuencia se advierte que el pago de títulos judiciales ordenados en auto No. 2833 del 27 de mayo de 2019, se deben emitir directamente a la entidad ejecutante, por tanto, se aclara la orden dada en la citada providencia en el sentido de indicar que se debe entregar a la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA COOPSER COLOMBIA NIT. 805004034-9**

CÚMPLASE,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZÓN
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
CALI – VALLE DEL CAUCA

RAD. 023-2015-01202-00

AUTO. 270900 - 8

Santiago de Cali, Siete de Junio de Dos Mil Diecinueve

Visto el memorial que antecede del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, y en virtud a que dicha orden de remisión ya fue emitida en auto No. 2414 del 7 de mayo de 2019, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

ÚNICO: POR el área correspondiente de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de Sentencias de Cali, DESE cumplimiento a lo ordenado en auto No. 2414 del 07 de mayo de 2019.

CÚMPLASE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 06 de 2019

RAD. T-2018-00212

Auto N°.

Teniendo en cuenta que el presente trámite constitucional fue excluido de revisión por la H. Corte Constitucional, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR archivar el presente expediente previo la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CÚMPLASE.-

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

24

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 06 de 2019

RAD. T-2018-00217

Auto N°.

Teniendo en cuenta que el presente trámite constitucional fue excluido de revisión por la H. Corte Constitucional, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR archivar el presente expediente previo la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CÚMPLASE.-

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke at the end.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 06 de 2019

RAD. T-2018-00219

Auto N°.

Teniendo en cuenta que el presente trámite constitucional fue excluido de revisión por la H. Corte Constitucional, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR archivar el presente expediente previo la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CÚMPLASE.-

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Junio 06 de 2019

RAD. T-2018-00220

Auto N°.

Teniendo en cuenta que el presente trámite constitucional fue excluido de revisión por la H. Corte Constitucional, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR archivar el presente expediente previo la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CÚMPLASE.-

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04

27

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Junio 06 de 2019

RAD. T-2018-00223

Auto N°.

Teniendo en cuenta que el presente trámite constitucional fue excluido de revisión por la H. Corte Constitucional, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDENAR archivar el presente expediente previo la cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CÚMPLASE.-

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

04